

**SEXTA AUDIENCIA**  
**27 de Junio de 2008**  
Postura sobre la Constitucionalidad

**Lic. Daptnhe Cuevas**  
Afluentes SC

Sostuvo que las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que permiten la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, se apegan a la Constitución Federal y representan un avance para el cumplimiento de diversos compromisos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito y debe atender.

Señaló que diversos comités de la Organización de las Naciones Unidas encargados de supervisar la implementación de los tratados, han realizado recomendaciones a numerosos países entre los que se encuentra México, en las que señalan que derechos humanos tales como el derecho a la salud, a la atención médica, a la no discriminación, a la libertad a la información, a no ser sometido a un trato cruel, inhumano o degradante, a decidir el número y espaciamiento de los hijos, a gozar del beneficio del progreso científico y a la libertad religiosa y de conciencia, se ven comprometidos por leyes y prácticas de carácter restrictivo y punitivo en materia de aborto; esos derechos, manifestó, fueron considerados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al aprobar la reforma en comento.

Estimó que el derecho al aborto contribuye a la protección integral de los derechos humanos, y añadió que la carencia de igualdad e integridad corporal de las mujeres en razón de leyes que impiden su autodeterminación reproductiva, se percibe como una violación a la igualdad humana y a la ciudadanía plena.

Afirmó que el supuesto del respeto a la vida intrauterina no debe soslayar el respeto a la vida y a los derechos de las mujeres, no obstante, señaló que tampoco los derechos de las mujeres, desde el punto de vista jurídico, deben pasar por encima de manera absoluta de cierta protección al embrión, por lo que estimó que debe existir un balance entre ambos intereses. En tal sentido, consideró que

las reformas de mérito deben subsistir como están planteadas, pues prevén la protección de derechos de personas hechas así como la interrupción del embarazo en un periodo gestacional temprano.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.